



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 07 de Febrero del 20 14

**Visto;** El expediente con Nro. de Registro, 29559, presentado por, Carlos Alfredo Villamar Flores, por el que interpone recurso impugnativo de apelación en contra del Oficio N° 2975-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-POEA-OP-CAP.

### CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, manifiesta el recurrente que mediante acto administrativo impugnado se ha declarado improcedente su pedido de pago permanente de la responsabilidad diferenciada; sin tener en cuenta que de acuerdo a Ley, corresponde al recurrente dicho beneficio al haber desempeñado por más de cinco años el cargo de Director de Asesoría Legal del Hospital Regional Honorio siendo el caso señalar que dicho cargo se encuentra como previsto en el cuadro para asignación de personal (CAP).

Que, señala también el administrado que debe tenerse presente, que de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece "que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación diferencial al finalizar la designación.

Que en otro párrafo el recurrente señala que en este sentido, a efecto de acreditar este derecho, la Directora y responsable del equipo de remuneraciones y planillas de la oficina de personal del Hospital Regional Honorio Delgado, le ha expedido una constancia en el aquel se precisa que el recurrente ha percibido la Bonificación diferencial de S/: 600.00 Nuevos soles, por el desempeño de la Jefatura de la Oficina de Asesoría legal desde el mes de octubre del 2007 hasta el 22 de setiembre del 2013; más aún refuerza este párrafo indicando que siendo así, al estar probado la percepción de este beneficio por el tiempo que establece la Ley, de más de cinco años; corresponde el pago de esta Bonificación diferencial de manera permanente al recurrente.

Que, la administración en primera instancia administrativa, comunica al administrado que su pretensión ha sido satisfecha según las normas para la asignación de incentivos laborales en el Sub-CAFAE al



personal administrativo que labora dentro de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, por lo que su pedido deviene en improcedente.

Que, de los argumentos que utiliza el recurrente, están, que dicho beneficio le corresponde, al haber desempeñado por más de cinco años el cargo de Director de Asesoría Legal del Hospital Regional Honorio siendo el caso señalar que dicho cargo se encuentra como previsto en el cuadro para asignación de personal (CAP)., posteriormente sostiene sus argumento en la norma legal tipificada en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde establece "que el servidor de carrera **designado** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación diferencial al finalizar la designación. Y refuerza dichos argumentos indicando que, a efecto de acreditar este derecho, la Directora y responsable del equipo de remuneraciones y planillas de la oficina de personal del Hospital Regional Honorio Delgado, le ha expedido una constancia en el aquel se precisa que el recurrente ha percibido la Bonificación diferencial de S/: 600.00 Nuevos soles, por el desempeño de la Jefatura de la Oficina de Asesoría legal desde el mes de octubre del 2007 hasta el 22 de setiembre del 2013;



Que, ante estos hechos, este órgano superior jerárquico, para mejor resolver ha solicitado a la unidad ejecutora empleadora del servidor, informe si el cargo de director de asesoría legal que este pretende se le impute, es plaza prevista o es una plaza presupuestada, lo que dilucidaría cualquier conflicto. A ello se ha recibido como respuesta el Oficio N° 020-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEPLAN. El cual señala que el cargo de director de sistema administrativo que corresponde al director de oficina, **es un cargo previsto, que no tiene presupuesto.**



Que, a ello hay que agregar que la pretensión del administrado en su condición de abogado, habría generado un perjuicio económico al estado al no haber informado o detectado que el pago que venía percibiendo era irregular, debido a que no se puede ostentar un cargo inexistente que no tiene presupuesto, posterior a ello la normatividad legal que arguye, la cual se encuentra tipificada en el inciso a) artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 124 del decreto Supremo N° 005-90-PCM, expone **SOBRE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, no sobre responsabilidad diferenciada,** que este pretende atribuir.

Respecto a que la Directora y responsable del equipo de remuneraciones y planillas de la oficina de personal del Hospital Regional Honorio Delgado, le han expedido una constancia en que se precisa que el recurrente ha percibido la Bonificación diferencial de S/: 600.00 Nuevos soles, por el desempeño de la Jefatura de la Oficina de Asesoría legal desde el mes de octubre del 2007 hasta el 22 de setiembre del 2013; no le generaría de ninguna manera derecho, ya que es evidente que esta constancia se habría dado contraria a derecho, debido a que no se puede pagar por responsabilidad directiva a una persona que fungió funciones en una plaza que no tiene presupuesto; y más aún estaba en la obligación en su condición de abogado y servidor de la Institución, de ilustrar a la parte técnica sobre la negligencia administrativa que estaba cometiendo.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 07 de Febrero del 2014

-3-

Que, del caso subanalisis se colige que la pretensión del administrado, al no cumplir con los requisitos que la normatividad legal exige, peor aún que nunca advirtió de ello, deviene en infundado declarando el recurso impugnativo improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29951, Ley de presupuesto para la republica del año 2013; y Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Carlos Alfredo Villamar Flores, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*Dr. Hugo Rojas Flores*  
Gerente Regional de Salud